

**20493** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid referente al expediente de marca número 1.279.088/5, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 206/1994, promovido por «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de noviembre de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 206/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 3 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima» contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de noviembre de 1993, por ser la misma conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20494** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Adaptación a gas natural del grupo II de la Central Térmica de Aceca».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de adaptación a gas natural del grupo II de la Central Térmica de Aceca, ubicada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, al no estar comprendido entre los que figuran en los anexos de los citados Reales Decretos.

No obstante, los promotores del proyecto, «Iberdrola, Sociedad Anónima» y «Unión Fenosa, Sociedad Anónima», con fecha 26 de julio de 1996,

solicitaron de esta Dirección General que dictaminase sobre la necesidad de someter este proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Teniendo en cuenta que, según la información suministrada por los promotores, la adaptación a gas del grupo II de la Central Térmica de Aceca no implica aumento significativo de potencia térmica de la citada Central. Que el proyecto de adaptación a gas no debe, por tanto, considerarse incluido en el apartado 12 del anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, al no constituir una modificación significativa de la Central Térmica. Y que la modificación propuesta no aumenta los impactos negativos al medio ambiente de la actual Central, sino que mejorará la situación actual reduciendo notablemente las emisiones a la atmósfera de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas,

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de adaptación a gas natural del grupo II de la Central Térmica de Aceca.

Madrid, 31 de julio de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

## BANCO DE ESPAÑA

**20495** RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de septiembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,639	125,891
1 ECU .....	159,210	159,528
1 marco alemán .....	84,322	84,490
1 franco francés .....	24,678	24,728
1 libra esterlina .....	196,148	196,540
100 liras italianas .....	8,322	8,338
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,348	410,168
1 florín holandés .....	75,229	75,379
1 corona danesa .....	21,856	21,900
1 libra irlandesa .....	203,560	203,968
100 escudos portugueses .....	82,344	82,508
100 dracmas griegas .....	52,869	52,975
1 dólar canadiense .....	91,487	91,671
1 franco suizo .....	103,415	103,623
100 yenes japoneses .....	115,297	115,527
1 corona sueca .....	18,921	18,959
1 corona noruega .....	19,632	19,672
1 marco finlandés .....	27,833	27,889
1 chelín austriaco .....	11,983	12,007
1 dólar australiano .....	100,612	100,814
1 dólar neozelandés .....	87,419	87,595

Madrid, 9 de septiembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.